

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 241

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 2 de septiembre de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Marcelino A. Peralta y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Dres. Gregorio de Jesús Batista Gil y Luis A. Bircam Rojas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marcelino A. Peralta, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 32642 serie 54, domiciliado en la ciudad de Moca, prevenido y civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua e 3 de septiembre de 1982, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que sean entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Luis A. Bircam Rojas, en representación de los recurrentes, cuyos medios serán examinados más adelante;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, numeral 1 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega el 2 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

APRIMERO: Declara regular y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Marcelino Antonio Peralta, la compañía de Seguros Pepín, S. A., las partes

civiles constituidas Martina Altagracia Rojas y José Oriach contra sentencia correccional No. 156 de fecha 7 de mayo de 1980, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, el dispositivo de la cual es el siguiente: **>Primero:** Que debe pronunciar como al efecto pronuncia el defecto por no haber comparecido estando legalmente citado, en contra del nombrado Marcelino Antonio Peralta, de generales ignoradas; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado Marcelino Antonio Peralta, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra c de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, en perjuicio de la menor Irene Altagracia Oriach, y en consecuencia se condena a seis (6) meses de prisión correccional y Cien Pesos (RD\$100.00) de multas; **Tercero:** Que debe condenar como al efecto condena al señor Marcelino Antonio Peralta, al pago de las costas penales; **Cuarto:** En cuanto a la forma se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores José Julián Oriach Burgos y Martina Altagracia Rojas, en sus calidades de padres de la menor Irene Altagracia Oriach contra Marcelino Antonio Peralta y la compañía de Seguros Pepín, S. A., a través de sus abogados y apoderados Dres. Lorenzo E. Jiménez y Apolinar Cepeda Romano, por haber sido realizada de acuerdo a las formalidades legales; **Quinto:** Se condena a Marcelino Antonio Peralta, al pago de inmediato de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a cada una de las partes civiles constituida señores José Julián Oriach y Martina Altagracia Rojas, padres de la menor lesionada, por los daños morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia del accidente y a título de justa indemnización; y tomando en cuenta faltas de la menor Irene Altagracia Oriach; **Sexto:** Se condena a Marcelino Antonio Peralta, al pago de los intereses legales de dichas sumas a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **Séptimo:** Se declara esta sentencia común, ejecutable y oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de Marcelino Antonio Peralta, con todas sus consecuencias legales; **Octavo:** Se condena a Marcelino Antonio Peralta, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en beneficio de los Dres. Apolinar Cepeda Romano y Lorenzo Raposo Jiménez, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Noveno:** Se declara vencida la fianza prestada por el nombrado Marcelino Antonio Peralta, garantizada por el contrato de fecha 1 de diciembre de 1978, amparada por la póliza F. J. No. 192399 de la compañía de Seguros Pepín, S. A., y en consecuencia se ordena la liquidación de dicha fianza de conformidad con la ley y previa formalidades que consagran dicha disposiciones=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Marcelino Peralta su doble calidad de prevenido y civilmente responsable por no haber comparecido a la audiencia, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales segundo a excepción en éste, de la pena impuesta al prevenido Marcelino Antonio Peralta que la modifica a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa solamente, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, cuarto, quinto, en este por ser las sumas indemnizatorias acordadas las ajustadas para reparar los daños sufridos por las partes civiles constituidas José Juan Oriach Burgos y Martina Altagracia Rojas de Oriach en su condición de padres de la menor Irene Altagracia Oriach, acogiendo así en parte las conclusiones de las manifestadas partes civiles constituidas por ser justas y reposar en pruebas legales y rechazando las del prevenido y civil responsable Marcelino Antonio Peralta por improcedentes y mal fundadas, sexto, séptimo y el noveno; **CUARTO:** Condena a Marcelino Antonio Peralta, en su calidad de prevenido, al pago de las costas penales de la presente alzada y lo condena además, en su doble condición de prevenido y civil responsable, al de las civiles, las cuales declara distraídas a favor de los Dres. Lorenzo E. Raposo Jiménez y Apolinar Cepeda Romano, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que en el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Luis Bircam Rojas, se invoca el siguiente medio:

AÚnico Medio: Falta de motivos sobre la conducta de la víctima y su incidencia sobre el accidente@;

Considerando, que los recurrentes, en su medio de casación, sostienen que el tribunal, o sea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, solo examina la conducta del conductor del vehículo, pero nada dice, sobre la forma atropellante como se condujo la víctima, que a su juicio fue la causante del accidente;

Considerando, que la Corte a qua, en su sentencia expresa que tratándose de una menor, cuyos movimientos son imprevisibles y dada la distancia que el conductor pudo verla, si hubiera venido a una velocidad prudente, hubiera podido evitar el accidente, lo que demuestra, que la Corte a qua, si ponderó la conducta de la víctima, contrario a lo argüido por los recurrentes, por lo que procede rechazar el único medio planteado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Marcelino A. Peralta y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de esta decisión; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do